



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/1238/2026, de 5 de agosto, por la que se modifica la Orden AGA/696/2026, de 30 de abril, por la que se convocan subvenciones en materia de cooperación para el medio ambiente a grupos de cooperación en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC, PEPAC 2023-2027, para el año 2026.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 15 de mayo de 2026, se publicó la Orden AGA/696/2026, de 30 de abril, por la que se convocan subvenciones en materia de cooperación para el medio ambiente a grupos de cooperación en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC, PEPAC 2023-2027, para el año 2026.

La convocatoria se ampara en la Orden AGA/259/2026, de 6 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cooperación para el medio ambiente a grupos de cooperación en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027.

El Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) recoge como intervención auxiliable las actuaciones que se agrupan en el ámbito de la cooperación para el medio ambiente (7165) y que persiguen, entre otros objetivos, la reducción de fitosanitarios y la implementación de técnicas más respetuosas con el medio ambiente.

Por su parte, las bases reguladoras incluyen como actividad subvencionable la participación y colaboración en actividades de experimentación a través de la cooperación y que tengan una directa conexión con los problemas del sector productor en el ámbito de la gestión integrada de plagas y los nuevos métodos de control de plagas, permitiendo su implantación a través de proyectos de cooperación entre los diferentes agentes para la eficacia del método. A su vez, entre los gastos subvencionables admite los correspondientes al material fungible que se consuma en la realización del proyecto y los gastos de material de campo.

Las bases reguladoras admiten también que la orden de convocatoria pueda modificar y concretar la lista de gastos subvencionables.

La orden de convocatoria de subvenciones para el año 2026 no concreta como actividad subvencionable la aplicación de técnicas de confusión sexual para la lucha contra Lobesia botrana en viña ni la captura masiva o la atracción y muerte de adultos de Bactrocera oleae en olivar. Con la modificación que se realiza se



incluye esta actuación dentro de las actividades subvencionables por su interés y los beneficios que reporta para la lucha contra las plagas vegetales al reducir significativamente el impacto medioambiental de los tratamientos aplicados. Esta ampliación de las actividades subvencionables obliga a incluir también dentro de los gastos subvencionables los correspondientes a los insumos para la puesta en marcha de proyectos demostrativos del control de plagas mediante métodos biotecnológicos en viña y en olivar, así como a adaptar y definir otros aspectos relacionados de la convocatoria para facilitar y garantizar la correcta tramitación de las solicitudes de ayudas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento la competencia en materia de sanidad vegetal a través de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- La Orden AGA/696/2026, de 30 de abril, por la que se convocan subvenciones en materia de cooperación para el medio ambiente a grupos de cooperación en el ámbito de la sanidad vegetal y la gestión integrada de plagas, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC, PEPAC 2023-2027, para el año 2026, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. En el punto d) del apartado cuarto, Compromisos específicos de los miembros de los grupos de cooperación, se añade un nuevo requisito:

"- En el caso de la aplicación de métodos biotecnológicos, se deberá añadir a la memoria/proyecto del anexo IV la información que establece el anexo XIII memoria/proyecto para la creación de redes de vigilancia que incluyan la aplicación de métodos biotecnológicos."

Dos. El punto 3 c) del apartado quinto, Actividades subvencionables, queda redactado de la siguiente manera:

"c) La participación y colaboración en actividades de experimentación a través de la cooperación que tengan una directa conexión con los problemas del sector productor en el ámbito de la gestión integrada y los nuevos métodos de control de plagas. En particular, la aplicación de técnicas de confusión sexual para la lucha contra Lobesia botrana en viña, y la captura masiva o la atracción y muerte de adultos de Bactrocera oleae en olivar."



Tres. En el apartado séptimo, Gastos subvencionables, se añaden en el punto 1 las letras j) y k), y en el punto 2 las letras g) y h), con el siguiente contenido:

1.

"j) Gastos de insumos para la puesta en marcha de proyectos demostrativos de métodos biotecnológicos para el control de plagas.

k) Gastos directamente relacionados con realización de actividades de experimentación en nuevos métodos de lucha."

2.

"g) Gastos de material para la implantación de confusión sexual contra Lobesia botrana: se podrán subvencionar con un límite de 44 €/ha.

h) Gastos de material para la implantación de captura masiva o atracción y muerte contra Bactrocera oleae: se podrán subvencionar con un límite de 56 €/ha."

Cuarto. Los puntos 1, 2 y 4 del apartado decimosegundo, Cuantía de la subvención y financiación, quedan redactados como sigue:

"1. Las subvenciones previstas en esta Orden estarán cofinanciadas, en los términos previstos, por el FEADER y la Administración de la Comunidad Autónoma. La cuantía total máxima estimada para esta convocatoria es de 1.900.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14030/G/7161/770131/12204 PEP 2025/000237 (817.000 euros) financiada por el FEADER y a la partida presupuestaria 14030/ G/7161/770131/91001 PEP 2025/000237 (1.083.000 euros) financiada por la Comunidad Autónoma, con los siguientes límites máximos:

a) Para los grupos de cooperación, 950.000 euros, distribuidos de la siguiente manera:

- Red de vigilancia de frutales: 486.400 euros.
- Red de vigilancia de cultivos herbáceos: 266.000 euros.
- Red de vigilancia de viña: 116.850 euros.
- Red de vigilancia de olivo: 60.800 euros.
- Red de vigilancia de hortalizas: 19.950 euros.



- b) Para la cooperación, en el caso de las redes de viña y olivar, en materia de proyectos demostrativos biotecnológicos y actividades de financiación de nuevos métodos de lucha, 950.000 euros, repartidos de la siguiente forma:
- Confusión sexual de Lobesia botrana en viña: 830.000 euros.
 - Captura masiva o atracción y muerte de adultos de Bactrocera oleae en olivar: 120.000 euros."

"2. Estas cuantías se distribuirán en dos anualidades, 2026 y 2027, y serán cofinanciadas en un porcentaje del 43 % por el FEADER y de un 57 % por la Administración de la Comunidad Autónoma."

"4. Si el importe de las subvenciones reconocidas a las solicitudes presentadas al amparo de alguna de las redes recogidas en el punto 1 a) no agota el crédito disponible, el sobrante se distribuirá entre las otras redes.

En el caso de los importes previstos en el punto 1.b), el excedente de una de las actuaciones previstas podrá acumularse a la dotación presupuestaria la otra."

Cinco. El punto 1 del apartado decimosexto, Documentación, queda redactado como sigue:

"1. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la documentación relacionada en el anexo I, no siendo preceptivo que sean originales o copias auténticas. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, el interesado incurrirá en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

Además, para los métodos biotecnológicos en vid y olivar se debe presentar el anexo XI, Solicitud general ampliada para la aplicación de métodos biotecnológicos, y el anexo XII, Solicitud individualizada ampliada para la aplicación de métodos biotecnológicos, teniendo en cuenta los límites aplicables a los gastos subvencionables del apartado séptimo."

Seis. A la relación de anexos se añaden los siguientes:

- Anexo XI. Solicitud general ampliada para la aplicación de métodos biotecnológicos.



- Anexo XII. Solicitud individualizada ampliada para la aplicación de métodos biotecnológicos.
- Anexo XIII. Memoria/proyecto ampliada para la creación de redes de vigilancia.

Segundo.- Presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones para la aplicación de técnicas de confusión sexual en el ámbito de la lucha contra Lobesia botrana en viña, y de la captura masiva o la atracción y muerte de adultos de Bactrocera oleae en olivar será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La solicitud se realizará mediante la presentación de los anexos XI, XII, XIII a través de la url <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/11503> y siguiendo las indicaciones que aparecen en el apartado decimoquinto de la Orden AGA/696/2026, de 30 de abril.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 5 de agosto de 2026.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
ARÁNZAZU SIMÓN PÉREZ

- [ANEXO XI. Solicitud general ampliada para la aplicación de métodos biotecnológicos.](#)
- [ANEXO XII. Solicitud individualizada ampliada para la aplicación de métodos biotecnológicos.](#)
- [ANEXO XIII. Memoria/proyecto ampliada para la creación de redes de vigilancia.](#)